

EN LOS CASOS DE:

ZIPPERLE'S RESTAURANT, INC. y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO, INDEPENDIENTE. CASO NUM. P-2432 LA MALLORQUINA, INC. y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO, INDEPENDIENTE CASO NUM. P-2434 ANGELO MUNIZ, H.N.C. CAFE PALACE y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO, INDEPENDIENTE CASO NUM. P-2435. PUIG & ABRAHAM, INC., H.N.C. LA BOMBONERA y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO, INDEPENDIENTE CASO NUM. P-2436 GREGORIO MATOS, H.N.C. FUENTE DE SODA PADIN y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO, INDEPENDIENTE CASO NUM. P-2452 ROBERTO RODRIGUEZ, H.N.C. CAFETERIA MAYORCA y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO INDEPENDIENTE CASO NUM. P-2453 Decisión Núm. 479.

Lcdo. Jorge Luis Landing, Flor Avilés Por la Unión Gastronómica Independiente, presidida por Flor Avilés
 Lcdo. Ismael Delgado, Sr. José González. Por la Unión Gastronómica Independiente, presidida por José González
 Lcdo. Héctor Laffite Por Zipperle's Restaurant, Inc., Angelo Muñiz, h.n.c. Café Palace, y Puig & Abraham, Inc., h.n.c. La Bombera
 Sr. Antonio G. Morales Por La Mayorquina, Inc.
 Sr. Gregorio Matos Por la Fuente de Soda Padín
 Sr. Roberto Rodríguez Por la Cafetería Mallorca
 Ante: Lcda. Marta Ramírez de Vera Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES
Y DESESTIMACION DE PETICIONES

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por Flor Avilés, radicó Peticiones para Investigación y Certificación de Representante en los casos del epígrafe. Previamente al efecto del Presidente de la Junta, se celebró una audiencia pública ante un Oficial Examinador, en los días 27 de junio, 3 de agosto y 10 de octubre de 1967.

Las partes interesadas comparecieron a la audiencia y tuvieron amplia oportunidad de ser oídas y de presentar la prueba que estimaron pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta, por la presente, confirma las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y a base del expediente completo del caso, formula las siguientes

C-O_N_C_L_U_S_I_O_N_E_S

I.- Los Patronos:

Zipperle's Restaurant, Inc.; La Mallorquina, Inc.; Angelo Muñiz, h.n.c. Café Palace; Puig & Abraham, Inc., h.n.c. La Bombera; Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín; y, Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca, son personas naturales o jurídicas que operan negocios de cafeterías y/o restaurantes en San Juan, Puerto Rico. Utilizan los servicios de empleados, y son patronos en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29LPRA 61 y ss.

II.- Las Organizaciones Obreras:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por el Sr.

Flor Avilés y la Unión de Trabajadores, de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por José González, son organizaciones obreras en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 61 y ss., que alegan representar a los empleados de los patronos del epígrafe a los fines de la negociación colectiva.

III.- Jurisdicción:

Los patronos Zipperle's Restaurant, Inc.; Angelo Muñiz, h.n.c. Café Palace; y Puig & Abraham, Inc., h.n.c. La Bombera, forman parte de un grupo multipatronal organizado para negociar colectivamente en interés de sus asociados. El 8 de diciembre de 1966, en el caso 24-RC-2979, la Junta Nacional certificó a la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, como representante colectivo de los empleados del mencionado grupo. (Exh. 12) Por cuanto los mencionados patronos están sujetos a la jurisdicción de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, esta Junta carece de jurisdicción sobre las controversias alegadas respecto a sus empleados. Por ende, se desestiman las peticiones en los casos Zipperle's Restaurant, Inc. (p-2432), Angelo Muñiz, h.n.c. Café Palace (P-2435) y Puig & Abraham, Inc., h.n.c. La Bombera (P-2436).

Por nuestra anterior resolución, las controversias ante esta Junta se limitan a las relativas a La Mayorquina, Inc., Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín, y Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca.

IV.- Unidades Apropiadas:

Desde 1963, en La Mayorquina, Inc, rige un convenio colectivo de trabajo que cubre las siguientes clasificaciones:

primer cocinero, segundo cocinero, cantinero, segundo cantinero, pantry-man, segundo pantry-man, mozos, ayudantes de cocineros, empleados de limpieza y utilityman (Exh. P-3)

Por su experiencia como unidad de negociación colectiva, y por la comunidad de intereses y de condiciones de trabajo existentes entre ellos, los empleados de La Mayorquina, Inc. de las clasificaciones cubiertas por el convenio, con las exclusiones de rigor, integran una unidad apropiada para la negociación colectiva.

Las peticiones sobre Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín (P-2452) y de Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca (P-2453) se refieren a unidades de empleados que incluyen:

Todos los empleados de operación y mantenimiento, excluidos: administradores, oficiales, supervisores y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra forma variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Los empleados utilizados en la Cafetería Mallorca y en La Fuente de Soda Padín, hasta diciembre de 1966, estuvieron cubiertos por un convenio colectivo (Exh. 22) que

afectaba determinadas* clasificaciones de empleo que quedan comprendidas en la unidad referida en las peticiones que nos ocupan. La certificación del 8 de diciembre de 1966 de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, designado a la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, como representante exclusiva de los empleados utilizados en la Cafetería Mallorca y en la Fuente de Soda Padín, entre otros, también se refiere a clasificaciones de empleo que quedan incluidas en la unidad que se alega apropiada en las peticiones sobre estos patronos.

Actualmente el Sr. Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín, emplea cuatro (4) cantineros, un (1) mensajero, un (1) dependiente y un (1) fregador. Estos empleados desempeñan las labores de operación y mantenimiento en el negocio tienen condiciones e intereses de trabajo similares; y por su historial han constituido una unidad apropiada para la negociación colectiva. Las partes estipularon que la prueba en cuanto a Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca, es similar a la de los otros patronos aquí considerados.

Por lo anterior: todos los empleados de operación y mantenimiento de Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín con las exclusiones de rigor, constituyen una unidad apropiada para la negociación colectiva. Y, todos los empleados de operación y mantenimiento de Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca, con las exclusiones de rigor, constituyen otra unidad apropiada para la negociación colectiva,

V. La Controversia de Representación:

Antecedentes: En 1966 prevalecía cierto descontento entre los miembros de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, empleados en La Mallorquina, Inc., la Fuente de Soda Padín, y la Cafetería Mallorca, respecto a la conducta del presidente de dicha Unión, Sr. Néstor Maldonado. El 4 de octubre de 1966, en una reunión extraordinaria de la Junta de Directores de la Unión, el Sr. Maldonado renunció a su cargo, y se designó al Sr. José González para presidir el organismo (Exh. I-1). González no accedió al requerimiento del Sr. Flor Avilés, de convocar una asamblea para reorganizar la directiva de la Unión.

A.- La Mallorquina, Inc.

1.- El 12 de diciembre de 1966 la Mayorquina, Inc., fue informada por carta de que desde el 1 de noviembre anterior una junta provisional, presidida por Flor Avilés, representaba a sus empleados y que le requería retener las cuotas de los empleados que descontara en virtud del convenio (Exh. P-5).

2.- El 23 de diciembre de 1966, en la Escuela Baldorioty de San Juan, se efectuó una asamblea en que, entre otros acuerdos, se ratificó la Junta Directiva de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por Flor Avilés. La directiva ratificada en la asamblea fue reconocida nuevamente y autorizada a negociar y a contratar en su nombre, en carta firmada por la mayoría de los empleados de La Mayorquina, Inc. (Exh. P-7), que fue entregada a los administradores del negocio.

* El convenio expirado cubre las mismas clasificaciones de empleo cubiertas por el convenio vigente en La Mayorquina, Inc.

La planta estuvo paralizada desde este momento hasta el Jueves 24 de mayo a las 6:30 A.M. en que los obreros regresaron al trabajo.

Durante la huelga se tiraron tachuelas en el área de estacionamiento de la fábrica, se impidió el acceso de camiones a la planta y se provocó un corto-circuito que paralizó totalmente las funciones de la fábrica que estaba siendo operada parcialmente por los supervisores.

El miércoles 25 por la tarde el señor Padua, Presidente de la Unión, ofreció al señor Herrera que los trabajadores volverían a la planta a las 6:30 A.M. del próximo día si el patrono accedía a reunirse con los representantes de la unión a las 7:30 A.M., o sea, una hora después. El patrono accedió.

En la reunión del jueves 26 el patrono se comprometió a cumplir con la petición original de la Local, este es, a retirar del taller al señor De Lisle, y se propuso la consideración de otras exigencias de la unión con relación a seguridad en la planta, la traducción al castellano del documento que enmienda y extiende el contrato, etc.

La Violación Imputada:

No hay suficiente prueba creíble en el récord para destruir la presunción de que la Local decretó, sancionó, alentó y autorizó el paro que se produjo desde el martes 22 hasta el jueves 24 de 1966. Por el contrario, al considerarse la prueba en conjunto surge la inferencia de que la oficialidad de la local estuvo en todo momento frente al paro. Fue el señor Padua, su presidente, frente a otros oficiales de la unión, el que dió el ultimatum a la empresa. Aunque es cierto que había un gran descontento en la membresía de la Local como resultado de la conducta del patrono, en ningún momento ni el Sr. Padua ni ningún otro oficial notificó a la compañía que existía el peligro de un paro que ellos no podrían evitar o controlar. No usaron el procedimiento formal de quejas y agravios a pesar de que el patrono les instó a ello. El ultimatum se cumplió tal como fue dado: Exactamente a las 10:00 de la mañana se paralizó la fábrica en su totalidad. Todos los obreros de producción y mantenimiento abandonaron sus trabajos incluyendo a los oficiales de la unión que estaban trabajando en ese turno. Ninguno de los oficiales de la unión trató de impedir en forma alguna que los obreros salieran de la fábrica. La declaración del señor Padua de que no se dió cuenta de que los trabajadores estaban abandonando el taller, así como sus otras declaraciones exculpatorias, no fueron creídas por el Oficial Examinador. 4/ No solicitaron la ayuda de la unión matriz. El Sr. Jorge Trevino, representante de la United Steelworkers of America en Puerto Rico, supo que existía un estado de huelga a través del patrono que fue quien lo llamó solicitando su ayuda. Algunos oficiales de la local llamaron al señor Trevino "company man". El mismo señor Trevino admite que no oyó nunca al señor Padua dirigirse a los trabajadores instándoles a volver al trabajo.

4/ El señor Padua ha sido presidente de la unión durante los últimos 8 años y no parece tener problema alguno de liderato. No había en esta ocasión un liderato de oposición alentando la huelga.

3.- El 8 de diciembre de 1966 y el 1966 y el 1 de febrero de 1967, el Sr. Avilés participó como delegado de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, en una vista de arbitraje en que el Sr. González participó como presidente. Esta vista resultó en un laudo emitido el 17 de febrero de 1967, en el caso A190-1, entre La Mallorquina, Inc. y la Unión. (Exh. I3). El Sr. Avilés inició esa querrela ante el patrono como delegado de la Unión, y compareció como delegado a la vista de arbitraje en interés de los trabajadores, a pesar de haberse ya celebrado la asamblea (T.O. 62).

4.- Para febrero de 1967, el Sr. González, como presidente de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, formalizó un acuerdo con el patrono La Mallorquina, Inc. y el Centro Clínico Metropolitano, relativo a los servicios médicos de los empleados de la Mallorquina. La facción del Sr. Avilés, alegó haber consentido a este arreglo para no entorpecer el bienestar de los empleados (T.O. 89).

5.- El 21 de mayo de 1967, La Mallorquina, Inc. fue notificada con un documento firmado por todos sus empleados en el que repudiaba al Sr. González como presidente de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, y al Lcdo. Ismael Delgado como su representante, negando haberles autorizado para negociar por ellos y exigiendo la entrega de las propiedades de la Unión a la directiva presidida por el Sr. Flor Avilés (Exh. P-8).

6.- El convenio vigente en La Mallorquina, Inc., se está administrando en todas sus partes, excepto en cuanto a las cuotas de los empleados, las cuales desde el 12 de diciembre de 1966 el patrono retiene, según requerimiento de la directiva presidida por el Sr. Avilés (Exh. P-5). Hasta el presente, el Sr. González no ha hecho gestión alguna para que La Mallorquina, Inc. le remita las cuotas retenidas. Los empleados han amenazado al administrador general de La Mallorquina, Inc., Sr. Antonio G. Morales, con declarar una huelga o recurrir a otra sindical para que se revela el conflicto (T.O. 84).

B.- Cafetería Mallorca y Fuente de Soda Padín:

1.- Para noviembre y diciembre de 1966, Puig & Abraham Inc., miembro del grupo multipatronal, operaba los negocios Cafetería Mallorca y Fuente de Soda Padín.

2.- El 6 de diciembre de 1966 expiró un convenio colectivo, formalizado entre la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, y el grupo multipatronal, que regía las relaciones obrero-patronales en la Cafetería Mallorca y la Fuente de Soda Padín.

3.- Los empleados que utilizaba Puig & Abraham, Inc. en la Cafetería Mallorca y en La Fuente de Soda Padín quedaron cubiertos por la certificación del 8 de diciembre de 1966, emitida por la Junta Nacional en el caso 24-RC-2979, que designaba a la Unión como la representante colectiva de los empleados del grupo multipatronal.

4.- Como miembros de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, los empleados de La Cafetería Mallorca y de la Fuente de Soda Padín participaron en el conflicto sobre su directiva ya indicado. En consecuencia, Puig & Abraham, Inc. fue notificado con un documento firmado por la mayoría de los empleados

de cada negocio, en el que se reconocía la directiva presidida por el Sr. Avilés que se eligió en la asamblea celebrada el 23 de diciembre en la Escuela Baldorioty, y autorizándola a negociar y contratar en su nombre.

5.- En carta del 14 de enero de 1967, dirigida al Lcdo. Ismael Delgado (Exh. 20), Puig & Abraham, Inc. se negó a Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por el Sr. José González, expresando que en una reunión del 29 de diciembre de 1966 el grupo multipatronal... "decidimos posponer la discusión del convenio colectivo hasta tanto se nos aclare quiénes componen la directiva de la unión... ya que hemos recibido correspondencia con la firma de José González como Presidente y Flor Avilés como Presidente también... habiendo creado en nosotros una incertidumbre respecto a quiénes son los verdaderos representantes de la Unión..." (Exh. 20).

6.- Ante la situación existente, Puig & Abraham, Inc. continuó pagándole a los empleados de la Cafetería Mallorca y de la Fuente de Soda Padín los salarios, y concediéndoles los beneficios, establecidos en el convenio que expiró el 6 de diciembre de 1966. Además, a solicitud de los empleados continuó descontándoles y reteniendo cuotas para la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente,. No negoció asunto alguno relativo a esos empleados con ninguno de los que alegan ser presidentes de la Unión.

7.- El 31 de marzo de 1967, el Sr. Gregorio Matos arrendó de Puig & Abraham, Inc., la Fuente de Soda Padín (Exh. 18). En la misma fecha el Sr. Roberto Rodríguez arrendó la Cafetería Mallorca (EXH. 19). Ambos continuaron administrando los negocios en igual forma y con los mismos empleados que su antecesor, aunque se desligaron del grupo multipatronal.

8.- La controversia existente entre los empleados de Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín y de Roberto Rodríguez h.n.c. Cafetería Mallorca, ha efectuado sus relaciones de trabajo al extremo de que hasta el presente no se ha formalizado convenio colectivo alguno para regirlos.

C.- Conclusiones de derecho:

Por las circunstancias extraordinarias que concurren en éstos casos, y porque el conflicto gremial de los empleados le ha creado a cada patrono duda razonable sobre la identidad del representante de sus empleados, concluimos que se han suscitado controversias relativas a la representación de los empleados de La Mallorquina, Inc., Gregorio Matos h.n.c. Fuente de Soda Padín, y Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca en las unidades que hemos determinado apropiadas. Para resolverlas, procede celebrar elecciones para determinar el representante colectivo, a los efectos de administrar el convenio vigente de los empleados de La Mallorquina, Inc., y para designar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados de Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca, y de Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín.

O R D E N

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del

del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA:

(a) que, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la administración del convenio colectivo vigente en La Mallorquina, Inc., se conduzca, tan pronto sea posible, una elección por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, actuando como Agentes de ésta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo 3, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 determinará la fecha, sitio y demás condiciones en que se celebrará dicha elección. Los empleados con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá representar un período normal de operaciones, incluidos los empleados que no aparecieran en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean estar representados en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado IV de esta Decisión y Orden de Elecciones por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por Flor Avilés, o por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por José González.

(b) Que, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados de Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín incluidos en la unidad que determinamos apropiada en el Apartado IV de esta Decisión, se conduzca una elección por votación secreta, tan pronto sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta determinará la fecha, sitio y demás condiciones en que se celebrará la elección. Los empleados con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá representar un período normal de operaciones, incluidos los empleados que no aparezcan en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean estar representados colectivamente por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por Flor Avilés o por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por José González.

(c) Y que, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados de Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca, incluidos en la unidad que determinamos apropiada en el Apartado IV de esta Decisión, se conduzca una elección por votación secreta, tan pronto sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta determinará la fecha, sitio y empleados con derecho a participar en esta elección. Los empleados con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca, en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá representar un período normal de operaciones, incluidos los empleados que no aparezcan en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean estar representados colectivamente por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, presidida por Flor Avilés o por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente,

presidida por José González.

DECISION SUPLEMENTARIA Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 16 de noviembre de 1967, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones y Desestimación de Peticiones en el caso del epígrafe. En la misma determinó que tiene jurisdicción sobre los patronos. - La Mallorquina, Inc., Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín y Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca, por lo que ordenó la celebración de elecciones entre los empleados de estos patronos. 1/ En la susodicha orden desestimó las peticiones en los casos Zipperle's Restaurant, Inc. (P-2432), Angelo Muñoz, h.n.c. Café Palace (P-2435) y Puig & Abraham, Inc., h.n.c. La Bombera (P-2436) al determinar que los mencionados patronos estaban sujetos a la jurisdicción de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo.

De conformidad con la aludida Decisión y Orden de Elecciones,, el 15 de diciembre de 1967, se celebraron elecciones por votación secreta, bajo la dirección del Jefe Examinador en los negocios de los patronos donde la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico asumió jurisdicción.

Los resultados de las mismas, según se desprende de las Hojas de Cotejo de Votos, copias de las cuales se suministraron a las partes, son los siguientes:

A- La Mallorquina, Inc., P-2434

- 1. Número de votantes elegibles.....18
- 2. Votos válidos contados.....15
- 3. Votos a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, que preside Flor Avilés.....10
- 4. Votos a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, que preside José González..... 15
- 5. Votos en contra de las Uniones participantes..... 0
- 6. Votos recusados..... 0
- 7. Votos nulos..... 0

B- Gregorio Matos, h.n.c. Fuente de Soda Padín, P-2452

- 1. Número de votantes elegibles..... 8
- 2. Votos válidos contados..... 8
- 3. Votos a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, que preside Flor Avilés..... 0
- 4. Vots a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico Independiente, que preside José González.....0
- 5. Votos en contra de las uniones participantes.....8
- 6. Votos recusados.....0
- 7. Votos nulos.....0

C- Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca, P-2453

- 1. Número de votantes elegibles.....20
- 2. Votos válidos contados.....16

1/ Casos Núms. P-2434, P-2452, y P-2453, respectivamente.

3. Vots a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, que preside Flor Avilés.....0
4. Votos a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, que preside José González..... 0
5. Votos an contra de las uniones partidipantes.....16
6. Votos recusados..... 0
7. Votos nulos..... 1

Las partes no radicaorn objeicones a la conducta ni al resultado de las elecciones, por lo que no fue necesario ordenar investigaciones sobre las mismas.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección (10) del Reglamento Núm. 2 de la Junta por la presente se certifica, que la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, que preside Flor Avilés ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los empleaods de operación y manrenimiento utilizados por el patrono en su negocio Restaurant La Mallorquina, localizado en la Calle San Justo 207, San Juan, Puerto Rico; excluidos: administradores, cajeros, ejecutivos, oficiales, directores, supervisores y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se certifica que la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, que preside Flor Avilés es la representante exclusiva de tales empleados a los fines de administrar el convenio colectivo vigente y de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios horas de trabajo y otras condicones de empleó.

Desestimación de Peticiones:

En cuanto a los empleados de los patronos Gregorio Matos h.n.c. Fuente de Soda Padín, P-2452, y Roberto Rodríguez, h.n.c. Cafetería Mallorca, P-2453, entendemos que no existe al presente controversia de representación alguna, ya que éstos han expresado el deseo de no estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, que preside Flor Avilés, ni por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Independiente, que preside José González, según se desprende de las Hojas de Cotejo de Votos. A base de ello, por la presente, ordenamos que las Peticiones para Investigación y Certificación de Representante en los casos de los empleados de Fuente de Soda Padín y Cafetería Mallorca sean, como la presente son, desestimadas.